

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 28 de Julio de 2022, A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto el 14 de este mes y año, la cual reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00263-00.

AUTO No. 1322

Revisada la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor ORLANDO CERON BRAVO, a través de apoderado judicial, en contra del señor CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO, se evidencia que reúne los requisitos formales señalados los artículos en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión

De otra parte, se tiene que apoderado de la parte demandante solicita como medida cautelar, la suspensión de la entrega de títulos judiciales a la señora MARIA OFELIA TAPASCO, quien en su momento representaba al entonces menor de edad CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO, con ocasión al proceso de alimentos 2013-00571, al efecto se tiene que revisado el citado proceso en el que se fijó la cuota alimentaria, concretamente el registro civil de nacimiento, se encuentra que el demandado cuenta en la actualidad con 20 años de edad, y que fue aportada constancia de la Institución Educativa CETEC, expedida en marzo de 2022, en la que se indica que el demandado no se ha presentado a clases, ni a presentado excusas de su inasistencia, por tanto se procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Igualmente, solicita para efectos de notificación del demandado, se oficie a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS, en la cual se encuentra afiliado el señor CERON TAPASCO, a fin de que se sirvan suministrar sus datos de ubicación, dirección de residencia, etc. Siendo procedente dicha solicitud, se ordenara en tal sentido.

Ello con el fin de agotar los medios que se encuentren disponibles para lograr la notificación del demandado y evitar alguna posible vulneración al derecho de acceso a la justicia que tiene el mismo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor **ORLANDO CERON BRAVO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO**.

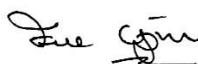
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado **CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el Art. 397 del C.G.P.

TERCERO: A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se ordena OFICIAR a la entidad SOS EPS S.A. (notificacionesjudiciales@sos.gov.co), para que nos informe los datos de notificación que se tengan del señor CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.489.429.

CUARTO: El presente asunto se tramitara por lo regulado en el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P.

QUINTO: SE ORDENA SUSPENDER la entrega de títulos judiciales, provenientes del proceso con radicación 2013-00571, a la señora MARIA OFELIA TAPASCO, hasta tanto se resuelvan de fondo las pretensiones de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por Estado Electrónico No. 123
de Agosto 01 de 2022